



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Chachapoyas, 24 de Enero de 2024

## VISTO:

El Informe N° 000042-2024-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 19 de enero de 2024; suscrito por el Gerente (e) Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 20 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16** de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, con fecha, 6/11/2020, el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante, la Entidad) y el Contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP** (en adelante, el contratista), firmaron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"** (en adelante, la obra), por la suma de S/ 223'133,642.43 (doscientos veintitrés millones ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con 43/100 soles) excluido el Impuesto General a las Ventas – I.G.V. y un plazo de ejecución de 540 días calendario (dc); bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Que, el 15/3/2021, la Entidad y la empresa **DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU**, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 008-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS -GGR**, para el servicio de consultoría de obra, para la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, por la suma de S/ 11'826,728.94 (once millones ochocientos veintiséis mil seiscientos veintiocho y 94/100 soles), incluido el Impuesto General de las Ventas – IG.V.

Que, mediante **Asiento N° 2063, del Residente de obra de fecha 05/09/2023**, ha manifestado la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 20 y Deductivo Vinculado N°16, la misma que está referida a la necesidad de realizar el cambio de canteras para materiales de concreto hidráulico TRAMO AM-106.

Que, con **Asiento N° 2069, el Supervisor de Obra de fecha 06/09/2023**, ha indicado que se hace necesaria el cambio de cantera para materiales del Contrato Hidráulico TRAMO AM-106, para cuyos efectos se remitirá a la Entidad el Informe Técnico que sustenta la necesidad de ejecutar una prestación adicional, cumpliendo de esta manera lo requerido por el numeral 205.2 del artículo 205° del RLCE.

Que, mediante **CARTA N° 204-2023/DOHWA/GG**, de fecha 11/09/2023, la Supervisión Dohwa Engineering Co. Ltd Sucursal Del Perú; alcanzó a esta Entidad el **INFORME TECNICO RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 20 Y SU DEDUCTIVO VINCULADO N°16**,



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



LA CUAL ESTA REFERIDA AL CAMBIO DE CANTERAS para materiales de Concreto Hidráulico en el Tramo AM-106.

Que, con **CARTA N° 230-CVK/2023**, de fecha 20/09/2023, el Representante Legal del Consorcio Vial Kuelap, ha presentado a la supervisión de obra, el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 20 y Deductivo Vinculado N°16, para su revisión y evaluación correspondiente.

Que, mediante **CARTA N° 239-2023/SUP.AMZ.JS**, de fecha 29/09/2023, la supervisión de obra ha comunicado al contratista respecto a la revisión realizada al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 20 y deductivo vinculado N°16 concluyendo en observaciones, por lo que se ha procedido a devolver dicho expediente para la subsanación correspondiente.

Que, con **CARTA N° 251-CVK/2023**, de fecha 06/10/2023, el Representante Legal del Consorcio Vial Kuelap, ha presentado a la supervisión de obra, el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 20 y deductivo Vinculado N°16, con la **subsanación de observaciones**, para su evaluación correspondiente.

Que, con **CARTA N° 256-2023/SUP.AMZ.JS**, de fecha 16/10/2023, la supervisión de obra emite la NO CONFORMIDAD al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°20 y Deductivo Vinculado N°16, con la **Subsanación de Observaciones, reiterando la presentación del mismo.**

Que, mediante **CARTA N° 259-CVK/2023** de fecha 18/10/2023, el Contratista presenta a la supervisión el Pronunciamiento sobre las observaciones realizadas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y su Deductivo Vinculado N° 16 – Subsanación de Observaciones, reiterando la presentación del mismo.

Que, con **CARTA N° 267-2023/SUP.AMZ.JS**, de fecha 30/10/2023, la supervisión remite al Contratista la evaluación al Expediente presentado por el Contratista, indicando que existen aún observaciones que no se han absuelto de manera correcta, por lo que en amparo a la Opinión del OSCE N°107-2021/DTN, la cual remite las mismas para las acciones que correspondan normativamente.

Que, mediante **CARTA N° 282-CVK/2023** de fecha 03/11/2023, vuelve a presentar el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°20 y su Deductivo Vinculado N°16.

Que, con **Carta N° 277-2023/SUP.AMZ.JS** de fecha 03/11/2023, emite nuevamente su NO CONFORMIDAD al Expediente de la Prestación Adicional de obra N° 20, y Deductivo Vinculante N°16, indicando que se mantienen las observaciones realizadas por los Especialistas y que requieren ser subsanadas.

Que, mediante **CARTA N° 339-CVK/2023**, de fecha 20/12/2023, el Contratista presenta el Expediente de la Prestación Adicional de obra N°20 y su Deductivo Vinculado N°16, absolviendo, complementando y/o aclarando las observaciones de supervisión para su revisión, conformidad y posterior trámite ante La Entidad.

Que, la supervisión, con **CARTA N° 352-2023/DOHWA/GG**, e **INFORME N° 257-2023-DHW/MGPG/JS**, recibida por la Entidad el 03/01/2024, comunicó el Levantamiento de Observaciones Formuladas al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°20 y Deductivo Vinculado N°16, manifestando que posterior a la revisión y evaluación se ha determinado declarar su **CONFORMIDAD**, asimismo el jefe de supervisión señala textualmente “Producto de la revisión efectuada al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.º 20, y Deductivo Vinculado N°16, se concluye que, el Contratista ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas por la Supervisión de Obra, sin embargo, en atención a lo dispuesto por el numeral 205.13 del Art. 205º del RLCE.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con Informe N° 000164-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 18 de enero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza opinión favorable y conformidad de aprobación del expediente técnico del adicional de obra n° 20 y deductivo vinculante de obra n° 16 de la obra con CUI N° 2196451, adjuntando el Informe N° 000014-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contratos del Proyecto Eje Vial III.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional<sup>1</sup>. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado<sup>2</sup>.

Que, Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

**(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

**(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

<sup>1</sup> De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

<sup>2</sup> En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



205.7. A efectos de **APROBAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA LA ENTIDAD CUENTA CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.** Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **LA ENTIDAD SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, DE NO CONTARSE CON DICHO PRONUNCIAMIENTO O SIENDO NEGATIVO ESTE, EL ÓRGANO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS EMITE LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE.** (...).

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, que aprueba “**NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**”, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas, quienes tengan relación directa con la ejecución de obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y Unidades Orgánicas que la conforman, así como por los supervisores y/o inspectores de obra.

Que, con **INFORME N° 000014-2024-G.R.AMAZONAS/GRI/SGSL-PEVIII, de fecha 18 de enero de 2024**, emitido por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. ERBIN JORGE DIAZ NAVARRO, a través del cual emite su **CONFORMIDAD DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N° 20 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16**, indicando lo siguiente:

### **Del Informe de Conformidad de la Supervisión**

6.1 La supervisión, a través de la **CARTA N° 352-2023/DOHWA/GG e INFORME N° 257-2023-DHW/MGPG/JS, recibida por la Entidad el 03/01/2024, reitera la conformidad** al expediente técnico del adicional de obra N° 20 y Deducativo Vinculado N°16, señalando textualmente lo siguiente: Que, de acuerdo al numeral 205.13 del artículo 205 del RLCE, se concluye que de acuerdo a lo expuesto en el presente informe se considere conforme el expediente Adicional de obra N° 20 y Deducativo Vinculado N° 16, tomando en cuenta la situación de la **SUBSANACION DE OBSERVACIONES**, ya que el contratista ha cumplido con reformularlo, efectuando las aclaraciones y correcciones en su propuesta de acuerdo a las observaciones planteadas por la supervisión, por lo que se debe de continuar con su trámite correspondiente.

6.2 Presupuesto del Adicional de Obra N°20 y Deducativo del Adicional de Obra de Obra N°16, Aprobado por la Supervisión **DEL ADICIONAL DE OBRA N° 20 Y DEDUCTIVO APROBADO POR LA SUPERVISION.**

El monto del presupuesto reformulado según lo indicado por la supervisión de la prestación adicional N°20, asciende a **S/ 1'074,787.53** (Un Millón Setenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 53/100 Soles); de los cuales **S/ 636,982.60** (Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos con 60/100 Soles), corresponden a partidas con precios del contrato y **S/ 437,804.93** (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuatro con 93/100 Soles), asimismo se ha generado un presupuesto Deducativo Vinculado No.16 ascendente a **S/ 1'183,903.50** (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Novecientos Tres con 50/100 Soles), con el cual el presupuesto neto resultante de la Prestación Adicional de Obra No.20 es igual a **S/ -109,115.97** el mismo que representa y que corresponden a partidas contractuales y partidas con precios nuevo, que representa el -0.05% del monto contractual representando una incidencia acumulada de 14.76%, montos los cuales incluyen sus gastos generales propios del adicional y utilidad.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## PRESUPUESTO ADICIONAL N° 20 – PARTIDAS CONTRACTUALES (PRECIOS DEL CONTRATO)

| Item         | Descripción  | Und. | Metrado    | Precio (S/.) | Parcial (S/.) |
|--------------|--|------|------------|--------------|---------------|
| <b>01</b>    | <b>TRAMO AM-106</b>  |      |            |              |               |
| <b>01.01</b> | <b>OBRAS PRELIMINARES</b>  |      |            |              |               |
| 01.01.01     | ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTE DE AGUA                    | km   | 0.67       | 45,426.80    | 30,435.96     |
| <b>01.02</b> | <b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>   |      |            |              |               |
| 01.02.01     | DESBROCE Y LIMPIEZA EN ZONAS NO BOSCOSAS                             | HA   | 1.95       | 4,063.07     | 7,922.99      |
| <b>01.03</b> | <b>TRANSPORTE</b>  |      |            |              |               |
| 01.03.01     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS ENTRE 120 M Y 1000 M | m3-k | 20,828.84  | 7.09         | 147,676.48    |
| 01.03.02     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M    | m3-k | 211,759.78 | 1.22         | 258,346.93    |
| <b>01.04</b> | <b>PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>  |      |            |              |               |
| 01.04.01     | READECUACIÓN AMBIENTAL DE CANTERAS DE CERRO                          | m2   | 15,962.31  | 1.62         | 25,858.94     |
| 01.04.02     | REVEGETACIÓN DE ÁREAS AUXILIARES                                     | m2   | 3,563.23   | 0.84         | 2,993.11      |
| 01.04.03     | MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE   | pto  | 5.00       | 3,500.00     | 17,500.00     |
| 01.04.04     | MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA   | pto  | 2.00       | 500.00       | 1,000.00      |
| 01.04.05     | MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO  | pto  | 5.00       | 100.00       | 500.00        |
| 01.04.06     | MONITOREO DE CALIDAD DE SUELO  | pto  | 5.00       | 4,000.00     | 20,000.00     |
| 01.04.07     | MONITOREO BIOLÓGICO  | pto  | 4.00       | 3,000.00     | 12,000.00     |

|  |                      |                   |
|--|----------------------|-------------------|
| COSTO DIRECTO  | ( C.D. )             | 524,234.41        |
| GASTOS GENERALES   | ( GG = 11.91% C.D. ) | 62,419.00         |
| UTILIDAD   | ( UTI = 9.60% C.D. ) | 50,329.19         |
| <b>SUB TOTAL</b>   |                      | <b>636,982.60</b> |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS  | ( IGV = 0.00% )      | 0.00              |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 20 CON PRECIOS DEL CONTRATO</b> |                      | <b>636,982.60</b> |

## PRESUPUESTO ADICIONAL N° 20 – PARTIDAS NUEVAS (PRECIOS PACTADOS)

| Item         | Descripción   | Und. | Metrado   | Precio (S/.) | Parcial (S/.) |
|--------------|---|------|-----------|--------------|---------------|
| <b>01</b>    | <b>TRAMO AM-106</b>                                   |      |           |              |               |
| <b>01.01</b> | <b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>                          |      |           |              |               |
| 01.01.01     | MEZCLA DE MATERIAL GRANULAR                           | m3   | 4,923.62  | 2.21         | 10,881.20     |
| 01.01.02     | PRODUCCIÓN DE MATERIAL PARA AGREGADOS (MACIZO ROCOSO) | m3   | 14,239.23 | 24.54        | 349,430.70    |

|  |                      |                   |
|--|----------------------|-------------------|
| COSTO DIRECTO  | ( C.D. )             | 360,311.90        |
| GASTOS GENERALES   | ( GG = 11.91% C.D. ) | 42,901.24         |
| UTILIDAD   | ( UTI = 9.60% C.D. ) | 34,591.79         |
| <b>SUB TOTAL</b>   |                      | <b>437,804.93</b> |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS  | ( IGV = 0.00% )      | 0.00              |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 20 CON PRECIOS PACTADOS</b> |                      | <b>437,804.93</b> |

Presupuesto que considera Gastos Generales igual a 11.91% y la Utilidad de 9.60%.

### Presupuesto de Prestación Deductivo Vinculado No.16



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 16

Presupuesto "MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS – LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"

Subpresupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 20 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16 Monto Referencial (C/IGV) : S/. 250,759,712.45  
 Cliente GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Monto del Contrato (C/IGV) : S/. 223,133,642.43  
 Lugar PROVINCIA CHACHAPOYAS, BONGARA Y LUYA - REGION AMAZONAS  
 Costo al 30/03/2020

| Item     | Descripción                                  | Und. | Metrado    | Precio (S/.) | Parcial (S/.) |
|----------|--|------|------------|--------------|---------------|
| I        | CONTRACTUAL                                  |      |            |              |               |
| 01.01    | OBRAS PRELIMINARES                           |      |            |              |               |
| 01.01.04 | ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTE DE | km   | 1.70       | 45,426.80    | 77,225.56     |
| 01.07    | TRANSPORTE                                   |      |            |              |               |
| 01.07.01 | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTAN  | m3-k | 20,365.49  | 7.09         | 144,391.32    |
| 01.07.02 | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTAN  | m3-k | 701,872.39 | 1.22         | 856,284.32    |
| 01.09    | PROTECCIÓN AMBIENTAL                         |      |            |              |               |
| 01.09.04 | READECUACION AMBIENTAL DE CANTERAS DE RIO    | m2   | 1,418.32   | 1.62         | 2,297.68      |

|  |                      |                     |
|--|----------------------|---------------------|
| COSTO DIRECTO                                      | ( C.D. )             | 1,080,198.88        |
| GASTOS GENERALES                                   | ( GG = 0.00% C.D. )  | 0.00                |
| UTILIDAD   | ( UTI = 9.60% C.D. ) | 103,704.62          |
| SUB TOTAL  |                      | 1,183,903.50        |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS                      | ( IGV = 0.00% )      | 0.00                |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 16</b> |                      | <b>1,183,903.50</b> |

### 6.3 Cálculo de incidencia Según Observaciones por la Supervisión.

Respecto al porcentaje de incidencia acumulada a la fecha, considerando los presupuestos adicionales de obra y mayores metrados (sin reajustes), restándole los presupuestos deductivos vinculados, según cálculos de la supervisión de obra, asciende a 14.76%, el cual supera el 15 % de incidencia acumulada de acuerdo a lo calculado.

#### INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 20:

$$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional 20} - \text{Presupuesto Deductivo Vinculado N° 16}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$i = \frac{S/. 1,074,787.53 - S/. 1,183,903.50}{223,133,642.43} = -0.05\%$$

$$i = -0.05\%$$

#### INCIDENCIA ACUMULADA

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

$$i = \frac{S/. 71,681,975.19 + S/. 12,815,300.14 - S/. 51,563,784.27}{S/. 223,133,642.43} \times 100 = 14.76\%$$

El monto de contrato vigente de obra en la que incluye los presupuestos adicionales de obra aprobados, presupuestos deductivos vinculados aprobados y mayores metrados autorizados y pagados, equivalen a la suma de S/ 256'176,249.46 sin IGV.

|   |            |                       |
|---|------------|-----------------------|
| Monto de Contrato de Obra                       | S/.        | 223'133,642.43        |
| Monto de Adicionales Aprobados                  | S/.        | 70'607,187.66         |
| Monto de Deductivos de Obra Aprobados           | S/.        | -50'379,880.77        |
| Monto de Mayores Metrados Aprobados (sin Reaj.) | S/.        | 12'815,300.14         |
| <b>Monto de Contrato Vigente Aprobado.</b>      | <b>S/.</b> | <b>256'176,249.46</b> |

Es preciso indicar que, el presupuesto de los mayores metrados, no incluye reajustes, en atención a la opinión 050-2023/DTN.

El monto del presupuesto adicional de obra N° 20 y deductivo vinculado N° 16 asciende a S/ 1'074,787.53 y S/ 1'183,903.50 respectivamente, que, totalizados con los presupuestos adicionales, deductivos vinculados y mayores gastos generales aprobados, suman un monto total de **S/ 256'**



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



**067,133.49, (Doscientos Cincuenta y Seis Millones Sesenta y Siete Mil Ciento Treinta y Tres con 49/100 soles) que equivalen al nuevo monto de contrato veinte de obra.**

| PRESUPUESTO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 20                                    |                                       |                         |
|---|---------------------------------------|-------------------------|
| 1.00  | CON PRECIOS DEL CONTRATO              | S/. 636,982.60          |
| 2.00  | CON PRECIOS PACTADOS                  | S/. 437,804.93          |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 20</b>                                  |                                       | <b>S/. 1,074,787.53</b> |
| SON : UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 53/100 SOLES |                                       |                         |
| PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 16   |                                       |                         |
| 1.00  | PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 16 | S/. 1,183,903.50        |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 16</b>                                |                                       | <b>S/. 1,183,903.50</b> |
| SON : UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES CON 50/100 SOLES       |                                       |                         |
| MONTO NETO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 20:                              |                                       |                         |
| Monto Neto Prestación Adicional de Obra N° 20 - S/. 109,115.97                    |                                       |                         |
| SON : CIENTO NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON 97/100 SOLES                             |                                       |                         |

De acuerdo a las revisiones efectuadas por los especialistas de Supervisión al levantamiento de observaciones presentada por el contratista en las múltiples presentaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 16, con sustentaciones y justificaciones en la normativa contractual RLCE, opiniones Osce y Opinión de JRD que se ha utilizado para aclarar los puntos controversiales que han sido materia de observación, se ha reformulado el presupuesto adicional de obra N° 20 y el deductivo vinculado N° 16 en señal de conformidad con un alcance económico para el adicional de obra N 20 ascendente a S/ 1'074,787.53 (Un Millón Setenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 53/100 Soles); de los cuales S/ 636,982.60 (Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos con 60/100 Soles), corresponden a partidas con precios del contrato y S/ 437,804.93 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuatro con 93/100 Soles), asimismo se ha generado un presupuesto Deductivo Vinculado No.16 ascendente a S/. 1'183,903.50 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Novecientos Tres con 50/100 Soles), con el cual el presupuesto neto resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 20 es igual a S/. -109,115.97 el mismo que representa el -0.05% del monto contractual representando una incidencia acumulada de 14.76%.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. La gestión de la prestación adicional de obra N° 20 y su Deductivo Vinculado N° 16 se encuentra amparado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - 5.2. La presente Prestación Adicional de obra, se refiere a la necesidad de cambio de Canteras para materiales de Concreto Hidráulico en el Tramo AM-106.
  - 5.3. El contratista ha presentado el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 20 y su Deductivo Vinculado N° 16 dentro de los plazos establecidos en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - 5.4. De la revisión realizada a la absolución de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 20 y su Deductivo Vinculado N° 16, se concluye que, el contratista ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la supervisión de obra, por lo que es procedente declarar su **CONFORMIDAD** respectiva, en amparo de lo dispuesto por el numeral 205.4 del artículo 205° del RLCE y teniendo en consideración lo dispuesto por nuestro Especialista de metrados, Costos y Valorizaciones, con respecto a la Pactación de nuevos Precios Unitarios, amparado ello en el numeral 205.13 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que al no haber acuerdo con el contratista sobre un precio Unitario nuevo, la supervisión está facultado a fijar provisionalmente el precio de modo tal de no retrasar la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 20 y su Deductivo Vinculado N° 16.
- Se recomienda que, por su intermedio comunique a la Entidad para que proceda conforme a lo precisado por los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205° del RLCE y se puede pronunciar con respecto a la Prestación Adicional de obra N° 20 y su Deductivo Vinculado N° 16.

(...)

## 6.4 Procedimiento según el artículo 205 del RLCE

### 3.1.1.1. Anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra. - El contratista, a través de residente de obra, mediante el asiento N° 2063, del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KRMQDWE



05/09/2023, registró en el cuaderno de obra la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N.º 20 y Deductivo Vinculante N.º 16.

**3.1.1.2. Anotación de la ratificación de la necesidad de la prestación adicional de obra.** - La supervisión, mediante la Carta N.º 214-2023/DOHWA/GG, recibida por la Entidad el 11/09/2023, comunicó la ratificación de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N.º 20 y Deductivo Vinculante N.º 16. La supervisión debió presentar ante la Entidad la ratificación de la necesidad el 12/11/2023. La supervisión cumplió con presentar su informe dentro del plazo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE.

**3.1.1.3. De la elaboración del Expediente Técnico:**

Mediante la Carta N.º 230-CVK/2023, del 20/09/2023 el contratista alcanzó a la supervisión el expediente del adicional de obra N.º 20 y Deductivo Vinculado N.º 16. El contratista debió presentar el expediente técnico a la supervisión en un plazo de 15 d. c. contado después de la anotación de la necesidad; es decir, el 21/09/2023. El contratista cumplió con el plazo establecido.

La supervisión, con Carta N.º 239-2023/SUP.AMZ.JS, del Jefe de Supervisión del 09/09/2023, presentó al contratista el Informe Técnico de revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 20 y Deductivo Vinculado N.º 16, **comunicando la no conformidad del expediente técnico por presentar observaciones.**

A través de la carta N.º 251-CVK/2023, recibida por la supervisión el 06/10/2023, el contratista alcanzó a la supervisión la **subsanción de observaciones** al expediente técnico de la prestación adicional de obra N.º 20 y Deductivo Vinculante N.º 16.

A través de la CARTA N.º 256-2023/SUP.AMZ.JS, de fecha 16/10/2023, la supervisión de obra emite la **NO CONFORMIDAD** al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N.º 20 y Deductivo Vinculado N.º 16, con la **Subsanción de Observaciones, reiterando la presentación del mismo.**

A través de la CARTA N.º 259-CVK/2023 de fecha 18/10/2023, el Contratista presenta a la supervisión el Pronunciamiento **sobre las observaciones** realizadas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.º 20 y su Deductivo Vinculado N.º 16 – **Subsanción de Observaciones, reiterando la presentación del mismo.**

A través de la CARTA N.º 267-2023/SUP.AMZ.JS, de fecha 30/10/2023, la supervisión remite al Contratista la evaluación al Expediente presentado por el Contratista, indicando que **existen aún observaciones que no se han absuelto de manera correcta**, por lo que en amparo a la Opinión del OSCE N.º 107-2021/DTN, la cual remite las mismas para las acciones que correspondan normativamente.

A través de la CARTA N.º 282-CVK/2023 de fecha 03/11/2023, vuelve a presentar el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N.º 20 y su Deductivo Vinculado N.º 16.

A través de la Carta N.º 277-2023/SUP.AMZ.JS de fecha 03/11/2023, emite nuevamente su **NO CONFORMIDAD** AL Expediente de la Prestación Adicional de obra N.º 20, y Deductivo Vinculante N.º 16, indicando que se mantienen las observaciones realizadas por los Especialistas y que requieren ser subsanadas.



A través de la CARTA N° 290-CVK/2023, de fecha 18/11/2023, el Contratista presenta el Expediente de la Prestación Adicional de obra N°20 y su Deductivo Vinculado N°16, **absolviendo, complementando y/o aclarando las observaciones de supervisión para su revisión, conformidad y posterior trámite ante La Entidad**

La supervisión, con CARTA N.º 293-2023/DOHWA/GG, e INFORME N°213-2023-DHW/MGPG/S, recibida por la Entidad el 24/11/2023, comunicó el Levantamiento de Observaciones Formuladas al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°20 y Deductivo Vinculado N°16, manifestando que posterior a la revisión y evaluación **se ha determinado declarar su CONFORMIDAD**, asimismo el jefe de supervisión señala textualmente “Producto de la revisión efectuada al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.º 20, y Deductivo Vinculado N°16, se concluye que, el Contratista ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas por la Supervisión de Obra, sin embargo, en atención a lo dispuesto por el numeral 205.13 del Art. 205º del RLCE., Habiéndose efectuado la precisión anterior, consideramos emitir la CONFORMIDAD respectiva, procediendo a trasladar a la Entidad para que continúe con el trámite correspondiente”.

- 3.1.1.4. Resolución y/o notificación de la Entidad.** - En virtud al plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la procedencia del adicional de obra N.º 20 y Deductivo Vinculado N°16 en 12 días hábiles, el cual el plazo para notificar al contratista Consorcio Vial Kuelap y supervisión de obra, vence el **miércoles 13/12/2023**, conforme a los días no laborables compensables para los trabajadores del sector público de acuerdo al Decreto Supremo N° 151-2022-PCM; sin embargo dada la revisión por el suscrito se han encontrado observaciones lo cual la Entidad está facultado a realizarlas conforme a la opinión OSCE, en el que indica lo siguiente:

Dirección Técnico Normativa



### 3. CONCLUSIONES

3.2. Luego de que el supervisor o inspector *-según corresponda-* emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista **o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman**, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

- 3.1.1.5.** Conforme a la opinión precedente, el contratista reformula según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento,



mediante el cual el contratista presenta luego de 07 d.c. con fecha 20.12.2023 y la Supervisión presentó luego de 14 d.c. con fecha de 03.01.2024.

## 6.5 Del Presupuesto Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 16.

3.1.1.6. De acuerdo a las **Supervisión de obra** de las revisiones efectuadas por los especialistas de Supervisión al levantamiento de observaciones presentada por el contratista en las múltiples presentaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculado N° 16, con sustentaciones y justificaciones en la normativa contractual RLCE, opiniones Osce y Opinión de JRD que se ha utilizado para aclarar los puntos controversiales que han sido materia de observación, se ha reformulado el presupuesto adicional de obra N° 20 y el deductivo vinculado N° 16 en señal de conformidad con un alcance económico para el adicional de obra N° 20 ascendente a **S/ 1'074,787.53 (Un Millón Setenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 53/100 Soles)**; de los cuales **S/ 636,982.60 (Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos con 60/100 Soles)**, corresponden a partidas con precios del contrato y **S/ 437,804.93 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuatro con 93/100 Soles)** para precios pactados, asimismo se ha generado un presupuesto Deductivo Vinculado N° 16 ascendente a **S/ 1'183,903.50 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Novecientos Tres con 50/100 Soles)**, con el cual el presupuesto neto resultante de la Prestación Adicional de Obra N°20 es igual a **S/ -109,115.97** el mismo que representa el **-0.05%** del monto contractual representando una incidencia acumulada de **16.70%** y el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°20 es de **Ochenta y Cuatro (84) días calendarios**.

$$i = \frac{S/ 75,032,345.15 + S/ 13,794,063.61 - S/ 51,563,784.27}{S/ 223,133,642.43} \times 100 = 16.70\%$$

## I. CONCLUSIONES

- Teniendo la conformidad por parte del Coordinador de obra, Ing. Francis Fernando Baldera Gonzáles, esta Administración de Contratos y en cumplimiento de mis funciones y bajo principio de confianza **OTORGO OPINIÓN FAVORABLE** para la Prestación Adicional de Obra N°20 y Deductivo Vinculante N°16.
- Esta Administración de Contratos concluye que es necesario, que mediante su despacho se comunique a las instancias superiores, la necesidad de aprobar mediante acto resolutivo, la presente Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculante N°16, de la prestación adicional N°20, el monto asciende a **S/ 1,074,787.53 (Un Millón Setenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 53/100 Soles)**; de los cuales **S/ 636,982.60 (Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Dos con 60/100 Soles)**, corresponden a partidas con precios del contrato y **S/ 437,804.93 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuatro con 93/100 Soles)** para precios pactados, asimismo se ha generado un presupuesto Deductivo Vinculado N°16 el cual asciende a **S/ 1,183,903.50 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Novecientos Tres con 50/100 Soles)**, con el cual el presupuesto neto resultante de la Prestación Adicional de Obra N°20 es igual a **S/ -109,115.97** el mismo que representa y que corresponden a partidas contractuales y partidas con precios nuevos, que representa el **-0.05%** del monto contractual representando una incidencia acumulada de **16.70%**, montos los cuales incluyen sus gastos generales propios del adicional y utilidad. Siendo el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°20 de **Ochenta y Cuatro (84) días calendarios**<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Sustento técnico extraído del INFORME N° 000014-2024-G.R.AMAZONAS/GRI/SGSL-PEVIII, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. ERBIN



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional N° 20 y Deductivo Vinculante de Obra N° 16, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:

- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.  
Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **ASIENTO N° 2063 del cuaderno del Obra, de fecha 05 de setiembre de 2023, del RESIDENTE DE OBRA, EN LA CUAL SE INDICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL.**
- b) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada, - adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
Dicho requisito se sustenta, mediante **CARTA N° 214-2023/DOHWA/GG**, recibida por la Entidad el 11/09/2023, a través del cual el Supervisor de Obra ratificó la necesidad de ejecución de la prestación adicional n° 20 y deductivo vinculante n° 16.
- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
**SE CUMPLE EL REQUISITO**, mediante **CARTA N° 339-CVK/2023**, recibida por la supervisión el 20/12/2023, mediante la cual el contratista alcanzó el expediente técnico del adicional de obra n° 20 y deductivo vinculante n° 16; se precisa que, el contratista nuevamente presentó el referido expediente con subsanación de observaciones para su trámite respectivo.
- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.  
**SE CUMPLE EL REQUISITO** mediante **CARTA N° 352-2023/DOHWA/GG, de fecha 03 de enero de 2024**, mediante la cual el Representante Legal de la supervisión, alcanza la **CONFORMIDAD** respectiva al expediente.
- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar la resolución puede ser causal de ampliación de plazo.  
**A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.**

JORGE DIAZ NAVARRO, dicha documental obra a folios 1944-1968 del expediente administrativo alcanzado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:

f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:

f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.

f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.

f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.**

f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente. **SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO**, a través del **INFORME N° 178-2023-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-RVZ**, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Ricardo Vega Zamora - Evaluador de Proyectos de la S.G.E, quien emite **OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**

f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.

**NO SE REQUIERE DE CERTIFICACION PRESUPUESTAL**, debido a que el deductivo vinculante es mayor y el adicional neto resulta ser negativo, siendo un monto a favor de la Entidad.

f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 000164-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL**, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 170-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ**, de fecha 24 de enero de 2024.

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que la incidencia acumulada es de **16.70%**, se tendrá que dar cumplimiento al Artículo 206 del RLCE, tal como se describe en el Numeral 206.1 " Las Prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuesto deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad,



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (...)."

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 20 y Deductivo Vinculante N° 16, al ser netamente de carácter técnico habiéndose determinado que se encuentra justificada en lo establecido en el literal a) Deficiencias en el expediente técnico, del numeral 6.4) de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM – Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG; por tanto, debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 20, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 1'074,787.53 (Un millón setenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete con 53/100 soles)**; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 1'183,903.50 (Un millón ciento ochenta y tres mil novecientos tres con 50/100 soles)**; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** APROBAR la PRESTACION ADICIONAL NETO N° 20, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEPARTAMENTALES. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS, BONGARÁ Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS"**, por el monto de **S/ -**



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



**109,115.97 (Ciento nueve mil ciento quince con 97/100 soles)**, que representa el **-0.05%** del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del **16.70%**, con un plazo de ejecución de ochenta y cuatro (84) días calendario, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – DOHWA ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU; Administrador de Contratos – Ing. Erbin Jorge Díaz Navarro; Coordinador de Obra de Eje Vial III – Ing. Francis Fernando Baldera Gonzales; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Maros, y en su calidad de Gerente (e) Regional de Infraestructura.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observe el plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplié el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO SETIMO: REMITIR** el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penales que el caso amerite interponer, debido que el adicional de obra N° 20 nace por las **deficiencias del expediente técnico**, con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.

**ARTICULO OCTAVO: DISPONER**, se remita el presente expediente a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, con la finalidad de solicitar previamente su **AUTORIZACION** para su **ejecución y pago** de lo aprobado por la entidad, **ENCOMENDANDO** dicho trámite a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo responsabilidad.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, Supervisor de Obra – **DOHWA ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERU**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

Documento firmado digitalmente

**ELVIS ELDER BECERRA VASQUEZ**  
GERENTE GENERAL  
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EBV/ltd  
CC.: cc.: